

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum sin número, del 17/9/2020, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

*Considerando:*

I. 1. Con fecha 28/8/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información número 573-2020, por medio de la cual requirió:

“-Hábeas corpus : número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos) y número de personas que figuran como titulares de derechos vulnerados. Periodo: julio y agosto 2020.

-Amparo: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos) y número de personas que figuran como titulares de derechos vulnerados. Periodo: julio y agosto 2020.

-Inconstitucionalidad: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos) y número de personas que figuran como titulares de derechos vulnerados. Periodo: julio y agosto 2020.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/573/RAdm/1247/2020(5), del 31/8/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/573/978/2020(5), del 31/8/2020, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, recibido vía correo electrónico el día de su realización.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 11/9/2020; sin embargo, a petición de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, se autorizó la prórroga; de modo tal que, en resolución UAIP/573/RP/1305/2020(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 21/9/2020.

**II.** A tenor de la documentación relacionada al inicio de la presente resolución, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública - en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la persona peticionaria la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional.

2. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial